



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2022-00007-00

DEMANDANTE: OSCAR ANTONIO RONCALLO SENIOR

DEMANDADO: JORGE LUIS GONZALEZ PALLARES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Informe Secretarial. – 13 de julio de 2023. Al Despacho el presente proceso, informándole que el día 27 de junio de 2023, se recibió vía correo electrónico por parte del doctor JESÚS MARÍA CASTRO GARCÍA, informe requerido mediante auto calendarado 29 de mayo de 2023 (pdf.42). Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO), TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho observa que el togado JESÚS MARÍA CASTRO GARCÍA, radicó memorial rindiendo informe sobre lo requerido mediante auto de fecha 29 de mayo de 2023 (pdf.42).

Una vez revisado el escrito referido, encuentra esta Judicatura en primera medida que, en el Certificado Especial de Pertenencia No. 21-2022 aportado se encuentra una inconsistencia en cuanto a lo indicado en el punto sexto del mismo, toda vez que la presente demanda de pertenencia tiene pretensiones en favor del demandante señor OSCAR ANTONIO RONCALLO SENIOR, y en contra del demandado JORGE LUIS GONZALEZ PALLARES, al paso que la citada certificación registra la demanda en favor del aquí demandado (Señor González Pallares), estimándose en consecuencia efectuar un requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga con el fin de que precise y aclare, en lo que atañe a la inscripción de demanda, la persona que demanda y figura como demandante, si del caso, expidiendo una nueva certificación -de aquellas que se verifica con el de tradición y libertad- en este sentido con el fin de que no ofrezca duda a terceros ni a las partes o intervinientes dentro del presente proceso.

Adicionalmente, se requerirá igualmente a la citada oficina con el fin de que expida con destino al proceso, un nuevo certificado especial que claramente permita establecer, i) cuál es el actual titular de derecho de dominio, si dentro de ellos figura -o no- el demandado JORGE LUIS GONZALEZ PALLARES, o si existen otros propietarios en proindiviso; ii) si el titular o titulares de derecho de dominio, son propietarios de todo el globo de terreno – o de la totalidad del inmueble-, o solo de una porción del mismo. Para tales efectos, reitérese que la Registradora deberá expedir una nueva certificación especial pues, el que anteriormente fue allegado, se hace referencia a varias personas que al parecer figurarían como titulares de derecho de dominio del inmueble a lo largo del tiempo, y de otras anotaciones de cautelas tales como embargos; sin dejar en todo caso sentado con la necesaria claridad, quién, o quienes, son los actuales propietarios inscritos.

Por otra parte, advierte este Despacho que de acuerdo al informe presentado por el apoderado de la señora MARÍA ALEJANDRA RONCALLO PÁEZ, el finado demandante inicial tuvo otros dos hijos de nombre OSCAR WILFRIDO y MAYRA RONCALLO NIEVES, por lo que se le solicitará a la actual sucesora procesal del señor Roncallo Senior, que aporte los respectivos registros civiles y suministre la información de contacto y



notificaciones aludidas en el auto anterior de fecha 22 de mayo de 2023, como quiera que se trata de personas con vínculo cercano respecto de quienes tendría tal información, y en todo caso tienen, al igual que la sucesora reconocida en el proceso, vocación hereditaria para los mismos fines.

Lo anterior, con independencia de los actos de venta o similares que se hubieran podido celebrar entre el demandante y sus potenciales sucesores, por lo que se reitera la necesidad de convocar a las personas conocidas con vocación hereditaria.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga para que, en el término de 10 días, se sirva aportar nuevo Certificado Especial con destino al presente proceso de pertenencia -respecto del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 045-2946-, en los términos expuestos anteriormente. Por secretaria, enviar el contenido de esta providencia con el correspondiente oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga para que, dentro del mismo término, se sirva aportar una nueva certificación con las constancias de inscripción de la demanda como medida cautelar ordenada, atendiendo las precisiones a que se hiciera referencia en la parte motiva de esta providencia, o en su defecto, se aclare lo pertinente, dejando igualmente las constancias en el folio de matrícula correspondiente. De todo ello, la Oficina deberá allegar en los citados términos las evidencias de lo tramitado con destino al expediente. Por secretaria, enviar el contenido de esta providencia con el correspondiente oficio.

TERCERO: REQUERIR la parte demandante para que, en el término de 10 días, se sirva allegar con destino al presente proceso, los Registros Civiles de los señores OSCAR WILFRIDO y MAYRA RONCALLO NIEVES, así como informar los canales de comunicación y notificación, atendiendo las motivaciones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0efceb03c917519d0326844d9491804bf010c7732b64907edc9e2d9b1da00b2**

Documento generado en 13/07/2023 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>